

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente **1600101-311/2008**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1919 del 30 de octubre de 2008, mediante el cual se otorgó a la sociedad **AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1, concesión de aguas superficiales a captar del Rio Bajirá, para abastecer el área urbana del corregimiento de Bajirá, municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, en la cantidad que se precisa en el siguiente cuadro:

año	Proyeccion poblacion	Qconsumo l/dia	Qm	QMD	QMH	Caudal a otorgar l/s
2008	7436	1241812.0	14.4	18.7	29.9	16
2009	7548	1260516.0	14.6	19.0	30.3	16
2010	7661	1279387.0	14.8	19.3	30.8	16
2011	7776	1298592.0	15.0	19.5	31.3	16
2012	7892	1317964.0	15.3	19.8	31.7	17
2013	8011	1337837.0	15.5	20.1	32.2	17
2014	8131	1357877.0	15.7	20.4	32.7	17
2015	8253	1378251.0	16.0	20.7	33.2	17
2016	8377	1398959.0	16.2	21.0	33.7	18
2017	8502	1419834.0	16.4	21.4	34.2	18
2018	8630	1441210.0	16.7	21.7	34.7	18
2019	8759	1462753.0	16.9	22.0	35.2	18
2020	8891	1484797.0	17.2	22.3	35.7	19
2021	9024	1507008.0	17.4	22.7	36.3	19
2022	9159	1529553.0	17.7	23.0	36.8	19
2023	9297	1552599.0	18.0	23.4	37.4	20
2024	9436	1575812.0	18.2	23.7	37.9	20
2025	9578	1599526.0	18.5	24.1	38.5	20
2026	9721	1623407.0	18.8	24.4	39.1	20
2027	9799	1636406.6	18.9	24.6	39.4	21
2028	9926	1657585.7	19.2	24.9	39.9	21

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos

Informe técnico N° 400-08-02-99-2189 del 23 de septiembre de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones:

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La sociedad AGUAS DE URABA S.A. E.S.P ha dado cumplimiento numeral 2 del artículo tercero de la resolución 01919 que otorga la concesión de aguas, las demás obligaciones requieren de visita técnica al sitio de captación.

De acuerdo con la resolución número 27-615-096-2019 de 2019, por la cual se ordena la inscripción en el catastro del municipio de Riosucio, departamento de Chocó, de los predios correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo ubicados a la jurisdicción del municipio de Riosucio -Chocó de acuerdo con el límite departamental oficial. Resolución emitida con base en estudios cartográficos elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Con base en lo anterior el Corregimiento de Belén de Bajirá está por fuera del área jurisdicción de CORPOURABA razón por la que no fue posible realizar visita de seguimiento al permiso otorgado mediante la resolución No. 1919 del 30 de octubre de 2018 y evaluar las obligaciones que estas la requieran.

Recomendaciones y/u Observaciones

- La oficina de Jurídica determinará las acciones a implementar y el direccionamiento que se dará al expediente No. 311/08. (...)"

Informe técnico N° 400-08-02-001-0605 del 15 de marzo de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

5. Desarrollo Concepto Técnico

Aguas de Urabá S.A. E.S.P identificado con NIT 900.072.303-1 cuenta actualmente con concesión de aguas superficiales a captar del Rio Bajirá para bastecer el área urbana del corregimiento de Bajirá. Teniendo en cuenta lo anterior se describen las obligaciones adquiridas mediante el permiso ambiental:

Concesión de Aguas Superficiales – Abastecimiento Bajirá (Resolución No. 01919-2008)					
Obligaciones (Parágrafo - Artículo PRIMERO)	Cumple			Observaciones	
	Si	No	N/A		
1. Implementar elementos o estructuras de control hidráulico que permitan medir y conocer en cualquier momento la cantidad de recurso hídrico derivado.	-	-	-	Es necesario validar en campo.	
2. Sistema de macromedición.	x	-	-	Se verificó reporte de consumos en la plataforma TASAS de Corpouraba.	
3. Velar por la conservación y el control en la utilización de la fuente de abastecimiento.	-	-	-	Es necesario validar en campo	

La concesión de aguas otorgada mediante resolución No. 01919 fue otorgada en el año 2008 por un periodo de 20 años lleva vigente 14 años.

De acuerdo con las obligaciones descritas en la mencionada resolución, una vez realizado el seguimiento documental del expediente 311/08 la sociedad AGUAS DE URABA S.A. E.S.P ha dado cumplimiento al numeral 2 del artículo tercero de la resolución que otorga la concesión. Las demás obligaciones requieren de visita de campo para verificar el cumplimiento.

Reportes de consumo de agua

El usuario reporto consumos de agua en el aplicativo de tasas hasta el mes de mayo del año 2021,



SC4725-1





Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Acciones	IdMes	Mes	LecturaAnterior	LecturaFinal	ConsumoM3
	Buscar por IdMes	Buscar por Mes	Buscar por LecturaAnterior	Buscar por LecturaFinal	Buscar por ConsumoM3
	1	Enero	0	31558	31558
	2	Febrero	0	28537	28537
	3	Marzo	0	31496	31496
	4	Abril	0	30290	30290
	5	Mayo	0	31205	31205
	6	Junio	31205		
	7	Julio			

Análisis cartográfico

De acuerdo al análisis cartográfico radicado No. 300-8-2-02-0612 del 16/03/2022 realizado por CORPOURABA, se encuentra que el punto consultado a la fecha, no se encuentra dentro de la jurisdicción de Corpouraba.

A continuación, se relacionan los resultados de la consulta de datos geográficos.

Nombre del Usuario: AGUAS DE URABA S.A. E.S.P.		Expediente: 1140-101-311-2008	
ID Caduta/MI: 000.072.203-1		Nombre del que solicita la Consulta de Datos: Rol Andre Cocober Ferriz	
DATOS DEL SITIO			
Nombre del Predio: Código Predial N° 011-0008757 y Caduta Catastral N° 005		Dirección: Corregimiento Belén,	
Municipio: Riosucio - Chocó		Subzona Hidrográfica: Río Surco	
Zona Hidrográfica: Atrato-Danón		Coordenadas Geográficas (WGS-84)	
N°	Descripción del Equipamiento	Grados	Minutos
1	Dociloma	7	23
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA			
N°	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones
1	POT Zonificación Ambiental	No aplica	El punto consultado no se encuentra dentro de la jurisdicción de CORPOURABA
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	No aplica	
3	POMCA - Zonificación Ambiental	No aplica	
4	Ley Segunda de 1959	No aplica	
5	Área Protegida	No aplica	
6	Categoría Zonificación Parcelal	No aplica	
7	Cobertura Suelo	No aplica	
8	Gestión del Riesgo	No aplica	
9	Número de Caduta Catastral	No aplica	
10	Otra, ICMI?	No aplica	
Mapa Jurisdicción			
Nombre del Funcionario que Diligenció el Formulario:		Ferreiro Orjuela	Firma del Funcionario que Diligenció el Formulario:

De acuerdo con la resolución número 27-615-096-2019 de 2019, emitida por el IGAC, por la cual se ordena la inscripción en el catastro del municipio de Riosucio, departamento de Chocó, de los predios correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macón do ubicados a la jurisdicción del municipio de Riosucio -Chocó de acuerdo con el límite departamental oficial. Resolución emitida con base en estudios cartográficos elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.



LIT

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

6. Conclusiones:

El Corregimiento de Belén de Bajirá está por fuera del área de jurisdicción de CORPOURABA y del departamento de Antioquia.

Recomendaciones y/u Observaciones

Teniendo en cuenta lo anterior se debe definir conjuntamente con la oficina de jurídica las acciones a realizar con la concesión de aguas superficial, otorgada mediante la resolución No. 200-03-20-01-1919 del 30 de octubre de 2008, expediente 0311/08. Así como con los demás permisos y/o tramites otorgados en el corregimiento de Belén de Bajira.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Respecto del trámite que nos ocupa, es prudente traer a colación las siguientes disposiciones normativas:

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*

...

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICA PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, conforme a lo indicado en los informes técnicos Nros. 400-08-02-99-2189 del 23 de septiembre de 2021 y 400-08-02-001-0605 del 15 de marzo de 2022, es menester realizar las siguientes presiones:

1. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, el día 09 de junio de 2017, publicó un mapa en el cual se dispuso que los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo, pertenecen al Departamento del Chocó.
2. El Departamento de Antioquia interpuso demanda accionando el medio de control de nulidad, así mismo, solicitó como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo expedido por el IGAC, el 09 de junio de 2017.
3. El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, profirió providencia del 27 de agosto de 2018, en la cual denegó la solicitud de medida cautelar efectuada por el Departamento de Antioquia, expediente N° 11001032400020170019200.
4. Teniendo en consideración lo anterior, el acto administrativo contenido en el mapa emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, actualmente se encuentra en firme.
5. Igualmente, es preciso manifestar que la Gobernación de Antioquia, el 19 de mayo de 2020 profirió a través de la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de participación ciudadana y Desarrollo Social del Departamento de Antioquia, un oficio dirigido a los alcaldes de los municipios de Turbo y Mutatá, en el que se dispuso como asunto de dicho escrito lo siguiente, "**COMPETENCIA EN LOS CORREGIMIENTOS DE BELEN DE BAJIRÁ, BLANQUICET, NUEVO ORIENTE Y MACONDO**", en el cual teniendo en consideración lo antes expuesto, concluye la Directora de organismos comunales, que, el acto administrativo expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para definir los límites entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, se encuentran en firme y que por tanto son de obligatorio cumplimiento. Así mismo, concluyó que actualmente el Departamento de Antioquia ha perdido competencia para actuar en jurisdicción de los CORREGIMIENTOS DE BELEN DE BAJIRÁ, BLANQUICET, NUEVO ORIENTE Y MACONDO.
6. Que mediante Resolución N° 27-615-096 de 2019, el Director Territorial Risaralda del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, ordenó la inscripción en el catastro del municipio de Riosucio, departamento de Chocó, de los predios correspondientes a los corregimientos de Belén de Bajirá, Nuevo Oriente, Blanquicet y Macondo ubicados a la jurisdicción del municipio de Riosucio -Chocó de acuerdo con el límite departamental oficial.

En virtud de lo anterior, es menester precisar que la jurisdicción de CORPOURABA, se encuentra integrada por diecinueve (19) municipios, los cuales son Murindó, Vigía del Fuerte, San Pedro de Urabá, Necoclí, San Juan de Urabá, Arboletes, Mutatá, Chigorodó, Apartadó, Carepa, Turbo, Dabeiba, Frontino, Cañasgordas, Uramita, Giraldo, Abriaquí, Peque y Urrao.

Aunado a lo anterior, es importante indicar, que los corregimientos Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo, respecto de los cuales recae el proceso litigioso relacionado con el diferendo limítrofe entre los Departamentos de Antioquia y Chocó, previo a la decisión proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, formaban parte de los municipios que a continuación se refieren, el primero de los corregimientos mencionados, al municipio de Mutatá y los otros tres corregimientos al municipio de Turbo.

Es oportuno manifestar que, conforme a la competencia que recae sobre CORPOURABA, previo a la decisión emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y en el marco de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad respecto a los cuatro (4) Corregimientos mencionados, pudo haber adelantado e impulsado actuaciones administrativas

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

ambientales relacionadas con procesos sancionatorios de carácter ambiental en el marco de la Ley 1333 de 2009, así como, autorizaciones, concesiones, permisos y/o licencias ambientales, e igualmente, fue requerida por diferentes Despachos judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras.

Teniendo en consideración que los corregimientos Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo, actualmente se encuentran dentro de la jurisdicción de CODECHOCO, es evidente que CORPOURABA no tiene competencia para emitir pronunciamientos tanto técnicos como jurídicos que recaigan sobre estos corregimientos, ya sea respecto a los diferentes trámites ambientales (sea en etapa de solicitud o en el marco del otorgamiento del mismo), igualmente, para impulsar investigaciones de carácter ambiental o en relación a los procesos de restitución de tierras, lo anterior, con el objeto de evitar que pueda configurarse una posible extralimitación de funciones públicas por parte de esta Corporación al conocer asuntos ambientales que le competen y se encuentran dentro de la jurisdicción de CODECHOCO.

Frente a la extralimitación de funciones, la Corte Constitucional ha señalado que: *"...Las funciones públicas otorgadas a los órganos del Estado deben estar previamente señaladas en la Constitución, la ley o el reglamento. En consecuencia, cualquiera acción que ejecute un órgano del Estado sin estar previamente indicada en las normas mencionadas constituye una acción inconstitucional, ilegal o irreglamentaria por falta de competencia. Igualmente cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada constituye una extralimitación de la función pública..."*¹

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, mediante comunicación con radicado N° 0370 del 16 de febrero de 2021, esta Entidad elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, de la cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

1. *¿Debe CORPOURABA remitir por competencia a CODECHOCO, los expedientes afines con permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como, los expedientes de procesos sancionatorios de carácter ambiental, que están relacionados con los corregimientos Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo y que fueron aperturados previo a la decisión adoptada por el IGAC?*
2. *¿CORPOURABA puede continuar pronunciándose respecto a los expedientes afines con permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como, los expedientes de procesos sancionatorios de carácter ambiental, que fueron aperturados previo a la decisión adoptada por el IGAC?*

En caso de que la respuesta sea negativa sírvase indicar sobre quien recae la competencia.

3. *Actualmente y conforme a la decisión adoptada por el IGAC ¿Qué Autoridad Ambiental (CORPOURABA-CODECHOCO) es competente para impulsar nuevas solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como, para imponer medidas preventivas y/o adelantar procesos sancionatorios de carácter ambiental, que estén relacionados con Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo?*

"(...)"

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante comunicación con radicado N° 1594 del 16 de marzo de 2021, dio respuesta a la consulta realizada por CORPOURABA, escrito del cual se sustrae el siguiente aparte:

"(...)

¹ Sentencia C-396/06, Corte Constitucional.

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Las competencias de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible atienden a un criterio territorial definido en la Ley 99 de 1993, que a su vez está determinado por los límites departamentales y municipales. Para el caso de CORPOURABA y CODECHOCÓ, este límite se encuentra determinado por el de los municipios de la región que pertenecen respectivamente a los departamentos de Antioquia y del Chocó.

En consecuencia y de acuerdo con los antecedentes que ya se mencionan en la consulta, CORPOURABA efectivamente debe coordinar con CODECHOCO lo necesario para que se haga efectivo el traslado por competencia de aquellas actuaciones administrativas que se encuentran relacionadas con los corregimientos de Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo, en consideración a que los mismos ya no hacen parte de su jurisdicción.

2. ¿CORPOURABA puede continuar pronunciándose respecto a los expedientes afines con permisos, concesiones, autorizaciones y/o licencias ambientales, así como los expedientes de procesos sancionatorios de carácter ambiental, que fueron aperturados previo a la decisión adoptada por el IGAC?

En concordancia con la respuesta a la pregunta anterior, CORPOURABA carece de jurisdicción para continuar pronunciándose sobre tales asuntos. En consecuencia, lo que procede es coordinar con CODECHOCO, entidad sobre la que recae la competencia, lo necesario para que dentro de la mayor brevedad se haga efectivo el traslado de las actuaciones a esa corporación.

(...)

Así las cosas, en aras de proceder a realizar el traslado por competencia de CORPOURABA a CODECHOCÓ, de los expedientes de trámites ambientales en curso y que ya fueron otorgados, así como, de los procesos sancionatorios ambientales, procesos de restitución y demás, relacionados con los corregimientos Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo, que actualmente se encuentran en los archivos de la Corporación, mediante comunicación con radicado N° 0875 del 29 de marzo de 2021, se elevó consulta ante el Archivo General de la Nación – Ministerio de Cultura, a efectos de que se sirvieran orientar a la Corporación en cuanto a cómo se debe surtir el proceso de transferencia de los expedientes.

Posteriormente mediante comunicación con radicado N° 3356 del 31 de mayo de 2021, el *Coordinador Grupo de Asistencia Técnica Archivística* del Archivo General de la Nación, dio respuesta a la solicitud de información.

Por otro lado, es menester precisar que, en la etapa de evaluación técnica que realiza CORPOURABA, a la información presentada en el marco del presente trámite ambiental, es donde se puede verificar situaciones como la que se evidenció en el documento denominado *CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05* con radicado N° 2869 del 11 de noviembre de 2021, en relación a que, el predio donde se pretende realizar la captación de agua, se encuentra localizado en el Corregimiento Nuevo Oriente, en jurisdicción del municipio de Riosucio, Departamento del Chocó.

En coherencia con lo anterior, y teniendo en consideración que, actualmente los corregimientos **Belén de Bajirá, Blanquiceth, Nuevo Oriente y Macondo**, actualmente forman parte del municipio de Riosucio, Departamento del Chocó, así mismo, conforme a lo decidido mediante providencia del 27 de agosto de 2018, emitida por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, en la cual denegó la solicitud de medida cautelar efectuada por el Departamento de Antioquia, consistente en la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo expedido por el IGAC, el 09 de junio de 2017 y acorde a lo contenido en los informes técnicos Nros 400-08-02-99-2189 del 23 de septiembre de 2021 y 400-08-02-001-0605 del 15 de marzo de 2022, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se remitirá por competencia el expediente **1600101-311/2008**, contentivo del trámite de concesión de aguas superficiales, otorgado a la sociedad **AGUAS REGIONALES E.P.M. S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. 900.072.303-1.

Auto

Por el cual se remite por competencia expediente relacionado con trámite de concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA –,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, el expediente 1600101-311/2008, contentivo del trámite administrativo ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgado a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, identificada con NIT. 900.072.303-1, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P, identificada con NIT. 900.072.303-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, y/o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

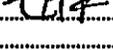
Parágrafo. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		10/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente. 1600101-311/2008